

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 05-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190048400</b>	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300220140081300</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y a su vez por la parte ejecutada no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba....Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160044300	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN DE LOS RIOS RIOS	LEONEL ROJAS VELASQUEZ	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300220160107600	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320150074300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES P.H.	FRANCISCO SANGUINO MADARIAGA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES P.H. en contra de FRANCISCO SANGUINO MADARIAGA.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	LUIS CARLOS PERTUZ DEL PINO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES. en contra de LUIS CARLOS PERTÚZ DEL PINO. SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado LUIS CARLOS PERTÚZ DEL PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.431 como empleado de la Secretaría de Educación de Medellín “SEDUCA”. Dicha medida fue comunicada por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2369 de fecha 17 de agosto de 2017. Oficiése en tal sentido.	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300720140058000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	JESUS MARIA ARROYAVE ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P, por economía procesal se actualizará también la del subrogatario, y en tal sentido se aprueba.	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	<p>Auto requiere</p> <p>Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 77). En consecuencia, se dispone</p> <p>TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>30 septiembre 2017 \$4.600.000</p> <p>31 diciembre 2017 \$4.000.000</p> <p>30 abril 2018 \$1.450.000</p> <p>31 julio 2018 \$500.000</p> <p>31 agosto 2018 \$1.050.000</p> <p>Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220120012200	Ejecutivo Singular	MARIA JORGELINA MEDINA DE HENAO	ORFA LUZ ZAPATA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar si existen títulos constituidos pendientes de pago a favor de la ejecutada, y en caso positivo se sirva realizar las ordenes de pago.</p>	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220130107300	Ejecutivo Mixto	TUYA S.A.	JAIME RODRIGO CEPEDA PINZON	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada y con el capital errado, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170087000	Ejecutivo Singular	JOHN EDWARD CORREA VASQUEZ	LUIS FERNANDO TORO RAMIREZ	Auto resuelve recurso DEJAR SIN EFECTO la actuación proferida 08 de abril de 2021 (ver fl. 154), exceptuando el primer inciso en el cual se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia....Así las cosas, se evidencia que aún queda saldo pendiente de capital más intereses adeudados, por lo que no se accede a la terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada a fl 150. CUARTO: se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320100013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RICHARD ROBERT RODRIGUEZ ALAPE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada y con la fecha desde la cual comienzan a contar los intereses de mora, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320110091100	Ejecutivo Singular	AUGUSTO LEON GOMEZ SERNA	TEOFILO PALACIOS MENA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a flo. 34 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420110007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	ALEXANDER AGUDELO CANO	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, y comoquiera que ya se le dio trámite, se remite al memorialista al auto proveído el 08 de marzo de 2021 (ver 93 c-1).	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120108300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YOAN ALEXIS ESPINOSA VILLA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar si existen títulos constituidos pendientes de pago a favor de la ejecutada, y en caso positivo se sirva realizar las órdenes de pago.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160089100	Ejecutivo Conexo	SERVIPARK S.A.	JESUS ALFREDO MOSCOSO ALVARADO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SERVIPARK S.A. en contra de JESÚS ALFREDO MOSCOSO ALVARADO, BLANCA ROCÍO GIRALDO SALAZAR y HENRY HERNANDO ORREGO DURANGO. SEGUNDO: AM 2.1 CANCELAR la medida de embargo del derecho de dominio que posee la demandada BLANCA ROCIO GIRALDO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 43.078.632, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-252553. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 2016 del 03 de septiembre de 2015. Oficiese en tal sentido.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160106600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON JAIRO MONSALVE PUERTA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a flo. 42 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130048100	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN CORDOBA PALACIOS	BORIS LEONARDO ZAPATA YEPES	<p>Auto requiere</p> <p>Vista la solicitud que antecede y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a la POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el estado en que se encuentra le medida de embargo decretada al señor BORIS LEANDRO ZAPATA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.603.756, notificado a ustedes mediante oficio N° 1165 del 03 de julio de 2013. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820190026100	Ejecutivo Conexo	HECTOR ACOSTA OSPINA	MONICA CECILIA ARIAS CHICA	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la demandada SANDRA MARCELA ARIAS CHICA a la Dra. DEBY ASTRID MONTOYA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.738.563 y T. P. N° 302.447 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por la ejecutada. Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y comoquiera que la memorialista se refiere a que con las retenciones hechas el ejecutado se cubre el total de lo adeudado, se le REQUIERE para que presente liquidación del crédito actualizada en los términos del art 446 ibídem o en su defecto aporte escrito proveniente del ejecutante coadyuvando dicha solicitud.</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130143300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIAN ANDRES RIVERA OSPINA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, y todos los emolumentos que devenga la demandada NANCY LILIANA GUZMÁN ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.117.195, al servicio de JOANNA ANDREA LOAIZA CEBALLOS.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            NOTIFÍQUESE,</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302020130143300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIAN ANDRES RIVERA OSPINA	<p>Auto requiere            Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.            Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180078200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES	MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía hipotecaria adelantado por ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES en contra de MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-962469, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y de propiedad de la demandada MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad mediante oficio No. 2108 del 08 de agosto de 2018. (flo.31)</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120160013500	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ FRANCO	<p>Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO, a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.039.745 y T. P. N° 286.930 del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	04/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200011600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA LUISA ACEVEDO DE VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada y con el capital e intereses errados, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420130125700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA PATRICIA RIVERA VELEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, en contra de CLAUDIA PATRICIA RIVERA VÉLEZ, MARÍA CECILIA VÉLEZ HENAO y ALCIRA RIVERA SOTO AM SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas...	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420190081500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE	Auto pone en conocimiento Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto fechado 02 de marzo de 2021 mediante el cual terminó el proceso por transacción.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001402270420140019900	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	LUZ ADRIANA GALINDO MORENO	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada con abono en cuenta, se REQUIERE a la apodera de la parte ejecutante para que se sirva aportar certificación de la cuenta bancaria mencionada en el memorial que antecede.	04/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Diana Isabel Vallejo Cardona

SECRETARIO (A)